



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA “INFORME UDEF-BLA Nº 22.510/13”**

Diligencia.- El informe emitido por el Ministerio Fiscal, con nº de registro de salida 3841/13 y entrada en el Juzgado en fecha 16.08.13, únase.

AUTO

En Madrid, a dieciséis de agosto de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pasado día 23.07.2103 tuvo entrada en este Juzgado, **escrito presentado por la representación procesal de LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ**, por el que se interesaban las **diligencias de investigación** que se concretaban en dicho escrito.

SEGUNDO.- Evacuado el traslado conferido, por el Ministerio Fiscal se ha emitido dictamen en que **se informa favorablemente** a las diligencias propuestas, por estimarlas procedentes y útiles, en los términos consignados en su informe.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: “El Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales”. Habiéndose ya referido este instructor a la necesaria ponderación jurisdiccional del respeto y ajuste a la actividad instructora en cuanto objeto y finalidad, y a la proporcionalidad entre la medida que se propone y el resultado que se persigue, a la luz de la doctrina jurisprudencial sentada, entre otras, en Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de septiembre de 2006 (con cita de otras anteriores, así como de las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio y 20 de noviembre de 1989, y 27 de septiembre y 19 de diciembre de 1990), al objeto de ponderarse la pertinencia, necesidad y posibilidad de las diligencias probatorias interesadas al juzgador, en orden a resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, todo ello en los términos que ya han sido expuestos en resoluciones precedentes dictadas en la presente causa.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Partiendo del anterior marco legal y jurisprudencial, las diligencias propuestas por la representación del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez se revelan como proporcionadas, necesarias e idóneas a los fines de la investigación en curso, amén de resultar posibles atendido el momento procesal de la causa, en los términos que a continuación se expondrán.

1. En este sentido, en primer lugar se interesa que por peritos calígrafos se cotejen las firmas obran al margen de los documentos que el señor Bárcenas aportó al Juzgado el pasado 15 de junio de 2013, tratándose de folios manuscritos en hojas prediseñadas de tipo contable, y al objeto de que se compruebe si una de las firmas estampadas en los referidos folios se corresponde con la del imputado Álvaro de Lapuerta Quintero. Para contar con documentos indubitados suficientes para garantizar la diligencia, se propone que se oficie y requiera al Banco Popular, sucursal de la calle Cedaceros, de Madrid, a fin de que remita al Juzgado los documentos originales correspondientes al crédito hipotecario concedido en el año 2006 al Partido Popular para la compra de su sede en la calle Génova nº 13 de Madrid, obrando en los mismos tanto la firma completa como media firma del Sr. Lapuerta, siendo el mismo quien como tesorero habría gestionado la adquisición del edificio y del crédito hipotecario.

Nos encontramos ante una diligencia pertinente al venir a completar la diligencia pericial previamente acordada por el Juzgado, en concreto en virtud de auto de 19 de julio de 2013, por el que se acordaba *“Ampliar el objeto de la prueba pericial caligráfica complementaria al informe con número de registro 2013/D0071B ya obrante en las actuaciones de la Sección de Documentoscopia de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica del CNP que consta en los folios 1948 a 2005 de la presente causa, no sólo respecto del original aportado al Juzgado por el Sr. Director del Diario El Mundo en fecha 9.07.2013, sino también de todos los documentos de carácter manuscrito aportados por el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez en su declaración de fecha 15.07.2013, que sean considerados de su puño y letra, tomándose como muestra indubitada las ya consideradas para la realización de aquel informe y como muestra dubitada tanto el documento original entregado por el citado diario El Mundo como todos aquellos documentos aportados en la citada declaración, considerados de puño y letra del citado imputado, debiendo extenderse el objeto de la pericia igualmente al análisis sobre la antigüedad de la confección de los documentos, en aras a determinar si la misma se ajusta a aquel período cronológico al que los mismos se refieren”*. Y ello ante las manifestaciones vertidas por el propio Sr. Bárcenas en su declaración del pasado día 15.07.13, por cuanto afirma que los documentos aportados al Juzgado y en los que se reflejan los asientos contables objeto de investigación fueron en todo momento conocidos y, algunos de ellos, visados por el imputado Álvaro de Lapuerta Quintero, en su condición de tesorero del Partido Popular, por lo que la diligencia interesada se revela como necesaria e idónea al objeto de concretar la imputación de este último en los hechos objeto de investigación.

Por lo que respecta a la muestra indubitada que deberá ser tenida en cuenta para la confección de la pericia, además de los cuerpos de escritura extendidos por el Sr. Lapuerta tanto en la sede de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada como en este Juzgado, procederá oficiar al Banco Popular en los términos interesados por la parte proponente de la diligencia, si bien deberán ser remitidos por la entidad bancaria únicamente los documentos en los que se reflejen la rúbrica completa, o parte de la misma, del Sr. Lapuerta en su condición de tesorero del Partido Popular.

2. En segundo lugar, se interesa por la representación del Sr. Bárcenas que se oficie y requiera al Partido Popular, en la persona del responsable de la asesoría jurídica del Partido Popular, a fin de que haga entrega al Juzgado de los dos ordenadores portátiles que Luis



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Bárcenas tenía en dicha sede, a fin de que por técnicos cualificados, a presencia de las partes, se descarguen los archivos en la memoria de ambos dispositivos informáticos.

La diligencia interesada resulta idónea a los fines de la instrucción, por cuanto, como informa el Ministerio Fiscal, según la declaración del imputado en los ordenadores referidos se contiene la información y archivos primigenios de los que los contenidos en el pen drive o memoria USB aportado el día de su declaración son copia, permitiendo un volcado de la información contenida en los ordenadores en su día utilizados por el Sr. Bárcenas el necesario contraste con la información aportada en el soporte digital al Juzgado, y, en consecuencia, pudiendo a tal efecto ampliarse el marco de estudio y análisis encomendado por el Juzgado a los Peritos de la Sección de Informática Forense de la Unidad Central de Criminalística del CNP designados por el Juzgado, que han emitido el Informe sobre dispositivos informáticos con nº de ref 138 IF 2013, de fecha 12 de agosto de 2013, unido a las actuaciones; y ello sin perjuicio del examen completo del contenido de la información obrante en los referidos equipos informáticos, y la valoración que procediera respecto de su utilidad y relación con los hechos objeto de investigación.

Además, la diligencia se revela como posible al presente estadio temporal, y ello sin perjuicio del tiempo transcurrido desde la falta de disponibilidad de tales ordenadores por parte del imputado, al haberse afirmado en la testifical practicada el pasado día 14.08.13 por la actual Secretaria General del Partido Popular, a preguntas de una de las acusaciones personadas, que los referidos ordenadores continúan custodiados por la referida formación política, permitiendo de este modo la verificación de la diligencia propuesta.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda haber lugar a la práctica de las siguientes DILIGENCIAS interesadas por la representación procesal de LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ:

1.- Ampliar el objeto de la prueba pericial caligráfica complementaria al informe con número de registro 2013/D0071B ya obrante en las actuaciones de la Sección de Documentoscopia de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica del CNP que consta en los folios 1948 a 2005 de la presente causa, **a fin de que respecto de los originales de los folios manuscritos en hojas prediseñadas de tipo contable puestos a disposición de los peritos, se compruebe si alguna de las firmas estampadas al margen de los referidos folios se corresponde con la del imputado Álvaro de Lapuerta Quintero.**

Tomándose como muestra indubitada las ya consideradas para la realización de aquel informe (en concreto cuerpos de escritura extendidos por Álvaro de Lapuerta Quintero), así como con los documentos originales en los que obre la rúbrica, completa o parcial, que Álvaro de Lapuerta Quintero hubiera extendido en su condición de tesorero, para la formalización del préstamo correspondiente al crédito hipotecario concedido en el año 2006 al Partido Popular para la compra de su sede en la calle Génova nº 13 de Madrid, previo requerimiento al Banco



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Popular, sucursal de la calle Cedaceros, de Madrid, a fin de que remita al Juzgado los citados documentos originales en el plazo de cinco días.

A tal fin, líbrese oficio a la Sección de Documentoscopia de la Unidad Central de Criminalística de la Comisaría General de Policía Científica del CNP a fin de que dispongan lo necesario para que los funcionarios con número de carné profesional 16.449 y 18.817 firmantes del informe 2013/D0071B realicen el informe complementario cuya elaboración ahora se acuerda.

2. Requerir al Partido Popular, en la persona del responsable de la asesoría jurídica o su representante legal, **a fin de que** en el plazo de cinco días **ponga a disposición del Juzgado los dos ordenadores portátiles que Luis Bárcenas Gutiérrez hubiera ostentado en dicha sede**, al objeto de practicar la pericial informática oportuna, en los términos concretados en los razonamientos de la presente resolución, previo volcado de la información contenida en ambos dispositivos informáticos, para lo que se extenderá acta por el Secretario Judicial, llevándose a cabo la diligencia con posibilidad de asistencia de las partes personadas. Y verificándose la posterior pericia por parte de los Peritos de la Sección de Informática Forense de la Unidad Central de Criminalística del CNP designados por el Juzgado, que han emitido el Informe sobre dispositivos informáticos con nº de ref 138 IF 2013, de fecha 12 de agosto de 2013, unido a las actuaciones; y ello sin perjuicio del examen completo del contenido de la información obrante en los referidos equipos informáticos, y la valoración que procediera respecto de su utilidad y relación con los hechos objeto de investigación.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, y en su caso, recurso de apelación, que podrá ser interpuesto conjuntamente con el de reforma o con carácter subsidiario, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción Nº 5.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy Fe.